



RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de transformación de regadío de una superficie de 66,62 hectáreas en la finca La Garza, cuya promotora es Soltillán Inversiones, SLU, en el término municipal de Oliva de Mérida. Expte.: IA17/01837. (2018061297)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de Transformación en regadío de una superficie de 66,62 hectáreas en la finca La Garza, polígono 26, parcelas 1 y 17, en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en su Grupo 1, apartado d.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste en la transformación de una superficie de tierras arables explotada actualmente mediante cultivos herbáceos regados por aspersión, hacia una plantación de almendros en un marco de plantación de 7x5 metros, e instalación de sistema de riego por goteo, en una superficie de 66,62 hectáreas, en el recinto b y parte del recinto g, de la parcela 17 y parte del recinto b de la parcela 1, del polígono 26, del término municipal de Oliva de Mérida.

Según el documento ambiental se pretende mejorar la rentabilidad de la finca, la cual ha presentado varios años de abandono, produciéndose un deterioro de la misma. Las actuaciones proyectadas se justifican como solución a la limitación de la productividad, a limitaciones climáticas (fundamentalmente pluviométricas) y como estrategia para relanzar la plena utilización de los recursos naturales y humanos de la zona.

La promotora del proyecto es Soltillán Inversiones, SLU, y el órgano sustantivo la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

2. Tramitación y consultas.

En septiembre de 2017, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, como órgano sustantivo, remitió al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de



Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 14 de noviembre de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Oliva de Mérida	-
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente informa que la superficie objeto de la transformación no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000, aunque algunas infraestructuras del sistema de riego si se encuentran dentro de sus límites y los recintos a transformar son colindantes a la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) denominada Sierras Centrales y Embalse de Alange, concretamente en la Zona de Alto Interés (ZAI 1 - Colas del embalse de Alange: Río Machel y Río San Juan) y en Zona de Interés (ZI), según la zonificación establecida en el Plan de Gestión del citado espacio (Anexo V del Decreto 110/2015. de 19 de mayo, por el que regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura). Además, establece que la actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos



en su Plan de Gestión, como son la presencia de aves acuáticas (anátidas y ardeidas) y de Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) y águila pescadora (*Pandion haliaetus*). Asimismo, añade una serie de medidas correctoras de obligado cumplimiento, las cuales se recogen en el informe de impacto ambiental.

- El Servicio de Ordenación del Territorio determina que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de interés Regional aprobado.
- El Servicio de Infraestructuras Rurales informa que no se detecta afección a ninguna Vía Pecuaria.
- El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas informa que las actuaciones no tienen ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y el hábitat fluvial, considerando que la instalación de un sistema de riego por goteo sustituyendo al riego por aspersión supondrá un ahorro de agua significativo, pudiendo contribuir a mejorar el estado y el volumen de agua en la época estival del Arroyo San Juan.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que la puesta en cultivo y riego solicitadas no suponen afección forestal de importancia, si bien añade una serie de medidas correctoras de obligado cumplimiento, las cuales se recogen en el informe de impacto ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que se indica que si bien la actividad proyectada no ocuparía el Dominio Público Hidráulico del Estado, constituido en este caso por el cauce de un arroyo tributario del río San Juan (embalse La Garza), se contempla su establecimiento en parte de la zona de servidumbre y/o policía de dicho cauce. Asimismo, informa que la promotora solicitó, con fecha 10 de octubre de 2017, una modificación de características de una concesión de aguas superficiales, para riego de 399,72 hectáreas, entre las cuales se incluyen las 66,62 hectáreas objeto del proyecto de referencia. En este sentido establece una serie de medidas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico, las cuales se recogen en el informe de impacto ambiental. Además, añade que la actuación no conlleva vertidos al Dominio Público Hidráulico, salvo los correspondientes retornos de riego. Por último, indica que se estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada, aunque en cualquier caso se deberá estar a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de modificación de características de la concesión de aguas.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable, condicionado al obligado cumplimiento de una serie de medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, las cuales se recogen en el informe de impacto ambiental.



3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis al objeto de emitir el informe de impacto ambiental, tal y como se determina en el artículo 76.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Ubicación y características de proyecto:

La zona de actuación consiste en una superficie continua, aunque presenta pequeñas discontinuidades como resultado de respetar las zonas de mayor pendiente y de valores ambientales más importantes, por lo que la superficie afectada por el proyecto no se corresponde con la superficie de recintos catastrales completos, tal y como se aprecia en la siguiente tabla, en la que se muestra la superficie de actuación:

POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE RECINTO (Ha)	SUPERFICIE AFECTADA (Ha)
26	1	b	42,3171	36,9151
26	17	b	12,7640	12,7640
26	17	g	17,5840	16,9464
			TOTAL	66,6255

Los trabajos proyectados consistirán en un movimiento de tierras superficial para eliminar arbustos y vegetación herbácea indeseable, preparando el terreno para la posterior plantación, que se realizará manualmente en un marco de plantación de 7x5 metros y una vez enraizados, se procederá a la instalación de un sistema de riego por goteo que se abastecerá de la concesión de aguas cuya modificación de características se está actualmente tramitando ante el correspondiente Organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadiana) para la finca La Garza.

En la fase de explotación, se tienen previstos trabajos de cuidados iniciales de la plantación, mediante la instalación de tutores y protectores, y labores de mantenimiento y recolección (abonados de mantenimiento, control de vegetación herbácea, plagas y enfermedades, podas y recolección), siguiendo las pautas establecidas para un sistema de producción integrada.

— Características del potencial impacto:

- Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: La finca La Garza se ubica en las estribaciones de las Sierras de La Garza y del Perdigón. En concreto, la zona de actuación está situada en la parte baja de una ladera que asoma a la margen derecha del Embalse de La Garza, que recoge las aguas del río San Juan. Las pendientes medias presentes oscilan entre el 7 % y el 11 %. Los suelos presentan texturas franco-arenosas con valores de permeabilidad relativamente bajos. Según el Documento Ambiental, la preparación del terreno consistirá en un movimiento de tierras superficial suficiente para eliminar los arbustos y herbáceas en la zona de plantación, mientras que entre líneas de plantación se respetará la cubierta vegetal existente, minimizándose los posibles efectos erosivos que pudieran producirse, al igual que trabajando siguiendo la dirección de las curvas de nivel en aquellas zonas que presenten una mayor pendiente. Otra de las actuaciones que afectará a los suelos será la ejecución de las zanjas para la instalación de la red de tuberías del sistema de riego proyectado. Las zanjas donde se enterrarán las tuberías principales y secundarias del sistema de riego tendrán una anchura de 0,5 metros y una profundidad tal que desde la generatriz superior del tubo hasta la superficie, haya al menos un metro de tierra, según el Documento Ambiental. Es de esperar que el material extraído para la ejecución de las zanjas sea reutilizado para el posterior relleno de éstas, por lo que no se esperan grandes cantidades de tierras sobrantes. Por otro lado, el tránsito de la maquinaria empleada para la ejecución de las obras podría causar compactaciones del terreno. El no trabajar con exceso de humedad en el suelo, evitaría posibles afecciones por compactaciones del terreno. En cuanto a la fase de explotación del nuevo cultivo, tanto el aporte de nutrientes mediante la fertirrigación proyectada, así como la presencia de una plantación agrícola con una especie leñosa con objetivos productores, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias y la intención por parte de la promotora de acogerse a la normativa vigente en materia de Producción Integrada, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.
- Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: La zona de actuación es atravesada por un arroyo tributario del río San Juan (embalse de La Garza), afluente del río Machel, que desemboca en el embalse de Alange, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Guadiana. Aunque las líneas de plantación han respetado este cauce según la documentación gráfica aportada en el Documento Ambiental, sí que se establecen sobre la zona de servidumbre y/o zona de policía de dicho cauce, por lo que la actividad deberá contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana), que se tramitará conjuntamente con la solicitud de modificación de características de concesión de aguas superficiales. El consumo de aguas estimado para el nuevo cultivo de almendros a implantar, se cifra en 333.127,5 m³/año (en el Documento Ambiental existe

un error al estimar el riego de una superficie de 121 Ha). En el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana se estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada, aunque en cualquier caso se deberá estar a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de modificación de características de la concesión de aguas. Por último, se deben considerar las posibles afecciones a los cursos de agua y a las aguas subterráneas como consecuencia del uso de la maquinaria en la fase de ejecución y explotación del proyecto, pudiendo generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminar las aguas subterráneas y superficiales, así como la posible utilización de fertilizantes y fitosanitarios. Aplicando las correspondientes medidas preventivas, estas afecciones no deberían resultar significativas.

- **Incidencia sobre la vegetación y hábitats:** La zona de actuación lleva tiempo sin ser aprovechada, lo que ha propiciado la aparición de un ecosistema formado por herbáceas anuales con diversidad de especies. El estrato arbustivo presenta escasa cobertura, apareciendo en zonas incultas especies de matorral de degradación y de forma diseminada ejemplares de lentisco (*Pistacia lentiscus*). En la superficie donde se llevarán a cabo las actuaciones, el arbolado es prácticamente inexistente, apareciendo de manera muy esporádica algún ejemplar de encina (*Quercus ilex*) y un pequeño bosque de ejemplares de la misma especie. Algunas de las zonas donde la presencia de encinas de porte arbóreo es mayor, han sido excluidas de la zona de actuación, así como las zonas con vegetación asociada a los márgenes de los arroyos permanentes y/o temporales, según la documentación gráfica aportada en el Documento Ambiental. Aunque inicialmente el impacto sobre la vegetación existente sea negativo debido a su eliminación, el posterior manejo integrado del cultivo de almendros, manteniendo una cubierta vegetal entre las líneas de plantación, conjuntamente con el correcto manejo de los productos fitosanitarios, mitigará el impacto inicialmente producido, al igual que el mantenimiento de las especies autóctonas arbóreas existentes. En los informes emitidos por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, se establecen una serie de medidas para mitigar las posibles afecciones a estos valores, las cuales han sido incluidas en la presente resolución.
- **Incidencia sobre la fauna:** En el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se menciona la presencia en el embalse de La Garza de comunidades de aves acuáticas como anátidas y ardeidas, así como la presencia de cigüeña negra (*Ciconia nigra*) y águila pescadora (*Pandion haliaetus*) invernante. Estas especies se mencionan en el Documento Ambiental, así como avistamientos puntuales de águila culebrera (*Circaetus gallicus*) y buitre negro (*Aegypius monachus*). La presencia de fauna cinegética también es relevante. Estas especies podrían verse afectadas debido a las molestias ocasionadas por la presencia de maquinaria en la zona tanto en la fase de ejecución de las actuaciones como en la fase de explotación del nuevo cultivo. Asimismo, la cercanía de la zona al embalse de La Garza podría suponer un riesgo para la fauna en caso de vertidos y contaminación de las aguas de escorrentía. Como en el caso anterior, en el informe emitido por el Servicio



de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se establecen una serie de medidas para evitar posibles afecciones a estos valores, las cuales han sido incluidas en la presente resolución.

- Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas: En el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se considera que la actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y otros valores ambientales, siempre que se cumplan una serie de medidas, las cuales han sido incluidas en la presente resolución.
- Incidencia sobre el Patrimonio Cultural: En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se proponen medidas correctoras de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en la zona, dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio. Estas medidas han sido incluidas en la presente resolución.
- Incidencia sobre el paisaje: Debido a la introducción de elementos artificiales en la zona de actuación, entre los que destaca la propia plantación de almendros con sus elementos accesorios (tutores, protectores, etc.), así como las instalaciones previstas en el sistema de riego (casetas, mangueras, etc.), se produce una intrusión visual en el paisaje actual de la zona, provocando un impacto ambiental sobre el paisaje que puede ser mitigado mediante la aplicación de una serie de medidas correctoras.

No son destacables los impactos sinérgicos, aunque en el Documento Ambiental se indica que las actuaciones objeto de la presente evaluación de impacto ambiental consisten en una fase dentro de una transformación más amplia en la que se pretenden ir introduciendo más cultivos leñosos en regadío (almendros y olivos), por lo que las nuevas introducciones deberán ser evaluadas conjuntamente con las aquí expuestas, considerando la posible aparición de impactos con efectos acumulativos o sinérgicos sobre los valores ambientales presentes en la zona.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras.

1. Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el documento ambiental presentado a excepción de aquellas que contradigan lo establecido en el presente informe de impacto ambiental.



2. La ejecución del proyecto está condicionado a la obtención de la correspondiente resolución favorable de modificación de características de una concesión de aguas superficiales (n.º de expediente 3253/2017 (CONC. 67/87)) emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, para la transformación a regadío de los terrenos objeto del proyecto.
3. En el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana se establece:
 - 3.1. De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces, definida por los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces situados en una franja longitudinal de 100 metros de anchura, incluyendo también la zona de servidumbre para uso público, precisará de autorización administrativa previa del Organismo de cuenca, que en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
 - 3.2. Según los datos obrantes en la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se encuentra en tramitación a nombre la promotora una modificación de características de una concesión de aguas superficiales, con n.º de expediente 3253/2017 (CONC. 67/87), para riego de 399,72 hectáreas en las fincas "La Garza", "Los Perdigones" y "Los Sacristanes". El volumen en tramitación es de 2.235.060 m³/año. El proyecto objeto de este informe comprende una superficie de 66,62 hectáreas, englobadas en la finca "La Garza" y en la superficie que se pretende transformar en regadío. El volumen de agua requerido en el proyecto de referencia asciende a 333.127,5 m³/año, indicándose que dicho volumen procederá de aguas derivadas del río San Juan a través de un embalse existente en la finca. De acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, la Confederación Hidrográfica del Guadiana estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE n.º 16 de 19 de enero de 2016). En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de modificación de características de la concesión 3253/2017 (CONC. 67/87).
 - 3.3. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado Dominio Público Hidráulico y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del Dominio Público Hidráulico, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la correspon-



diente resolución sobre la tramitación de la solicitud de modificación de características de la concesión de aguas superficiales.

4. Para la instalación de las infraestructuras de la toma de riego (estación de bombeo, filtrado y abonado, etc.), se priorizará la reutilización de las construcciones existentes en la presa del embalse de La Garza. En caso de no ser técnicamente idóneas, la nueva construcción deberá quedar integrada visualmente en el medio mediante el uso de materiales con colores discretos y acordes con el entorno. Los depósitos de fertilizantes y otros posibles elementos adicionales quedarán igualmente integrados con el entorno. En caso de contar con iluminación exterior, esta será la mínima imprescindible, ubicándose en lugares bajos y apantallada hacia el suelo. Los equipos instalados contarán con aislamiento acústico.
5. La transformación se circunscribe a los recintos mencionados en la descripción de la actividad, por lo que no se verán afectados por la plantación ni por la red de riego y el tránsito de la maquinaria, más allá de lo imprescindible, otras zonas que se corresponden con lindes naturales así como zonas de vaguadas de pequeños arroyos, esenciales para la fauna silvestre, incluida la cinegética (especialmente los recintos 8, 20 y 22 de la parcela 1 y el recinto 4 de la parcela 17).
6. Se dará continuidad a una vaguada existente que deriva en uno de los entrantes del embalse de la Garza, creando un pequeño corredor dentro de la matriz de almendros y que conectará las áreas de vegetación natural. El corredor conectará la masa adehesada existente en el recinto 8 de la parcela 17, iniciándose en el punto con coordenadas UTM-ETRS89 Huso 29 X: 758.824 / Y: 4.290.259, atravesando la zona de actuación y derivando en el entrante del embalse de la Garza, en el punto con coordenadas UTM-ETRS89 Huso 29 X: 758.207 / Y: 4.289.903. Para ello se interrumpirán las alineaciones de almendros y se mantendrá la vegetación espontánea (incluso fomentando la instalación de arbustos y matas de quercíneas) en una franja de al menos 5 metros de anchura.
7. Deberán respetarse todos los pies de encina presentes dentro de la zona de actuación, así como las pequeñas matas de regenerado y de matorrales nobles. Para ello, no se plantarán almendros en un radio de 8 metros como mínimo, ni se realizarán podas severas de realce.
8. Igual consideración se establece respecto a la vegetación existente en la zona que atraviesa el regato situado en el recinto 8 de la parcela 1, respetándose la zona de servidumbre y una franja colindante de al menos 8 metros sin introducción de nueva planta, para evitar futuras afecciones.
9. Los tutores y protectores serán de colores discretos acordes con el entorno (en ningún caso blancos). Se recomienda utilizar tutores de madera en vez de otros materiales. Una vez hayan cumplido su función, estos elementos deberán ser retirados y gestionados adecuadamente según la legislación vigente en materia de residuos.



10. El manejo de la explotación de almendros se realizará en régimen de Producción Integrada, tal y como se plantea en el Documento Ambiental.
11. Tal y como se especifica en el Documento Ambiental, en la fase de explotación del proyecto, se cumplirá con las normas de condicionalidad que se recogen en el conjunto de requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales aplicables a los beneficiarios de las ayudas de la política agraria comunitaria, así como con las técnicas y prescripciones de manejo del nuevo cultivo establecidas en el código de buenas prácticas agrarias de Extremadura.
12. Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. En este sentido, se realizará la preparación del terreno tal y como se especifica en el Documento Ambiental, es decir, un movimiento de tierras superficial que se reducirá a la eliminación del matorral y vegetación herbácea en las líneas de plantación. Este movimiento de tierras se realizará en la dirección de las curvas de nivel en las zonas de pendiente más pronunciada (por encima del 10 %) y en ningún caso supondrá un volteo de los horizontes del suelo. En el caso de producirse procesos erosivos se informará de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente al objeto de establecer medidas preventivas, correctoras y complementarias eficaces para detener dichas pérdidas de suelo y restaurar los terrenos afectados.
13. El sustrato edáfico retirado en la fase descrita en el punto anterior se mantendrá y/o acopiará en cordones laterales que no superarán los 1,5 metros de altura, para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
14. La plantación posterior de los almendros se llevará a cabo de manera manual, tal y como figura en el Documento Ambiental.
15. En cuanto a la ejecución de las zanjas donde se instalarán las conducciones del sistema de riego proyectado, se procederá a la retirada de la tierra vegetal, manteniéndola en condiciones adecuadas hasta su posterior utilización en labores de restauración. Previamente a la apertura de las zanjas, su trazado deberá ser debidamente marcado y delimitado sobre el terreno, evitando afectar a terrenos o vegetación aledaña a las zonas estrictamente necesarias para la instalación de las tuberías de riego.
16. Las tierras procedentes de la excavación de las zanjas serán utilizadas para su posterior relleno y los posibles sobrantes serán utilizados en labores de restauración.
17. Se aprovecharán al máximo los caminos existentes y se deberá respetar su zona de servidumbre. No se permitirá la apertura de nuevos caminos y/o accesos, al no venir contemplados en el Documento Ambiental aportado.
18. En cuanto a la generación de restos vegetales procedentes tanto de las operaciones previas a la plantación, como los generados como consecuencia de las labores



de cuidado y mantenimiento del cultivo en fase de explotación, se priorizará su eliminación mediante su astillado, facilitando su incorporación al terreno, evitando en lo posible su eliminación en vertedero o mediante incineración. En caso de procederse a su quema, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX.

19. Se recomienda no utilizar herbicidas en el mantenimiento del nuevo cultivo, por el alto riesgo de contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas, al tratarse de una zona cercana a masas de agua y con cierta pendiente. En caso de que sea imprescindible sólo se deberían usar puntualmente, localizados y dirigidos a los pies de los árboles empleando dosis bajas.
20. Se procurará minimizar el empleo de productos fitosanitarios. En caso de ser necesario, se emplearán aquellos de menor toxicidad y persistencia. La cantidad de producto fitosanitario a aplicar será la mínima recomendada.
21. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la infiltración o de la propia escorrentía superficial, al presentar la zona de actuación cierta pendiente. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso, siguiendo fielmente las indicaciones que figuran en las etiquetas, siempre que no contradigan lo indicado en este informe.
22. No se aplicarán fertilizantes o estiércoles y herbicidas sobre terrenos encharcados, al igual que se respetarán las distancias de aplicación en las tierras próximas a los cursos de agua.
23. Referente al uso de productos fitosanitarios se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los mismos, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.
24. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún Sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.



25. Se evitará trabajar en épocas en las que el suelo se encuentre excesivamente húmedo, evitando de esta manera compactaciones innecesarias del terreno, así como la contaminación de suelos y agua en caso de producirse vertidos accidentales.
26. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos. El parque de maquinaria no se situarán junto a cauces ni cursos de agua, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia los cauces.
27. Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente correspondiente
28. Dada la cercanía de la actividad prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales afectados. Esta medida se establece en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos y deberá ser asumida por parte de la entidad promotora.
29. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión de aguas para riego o se aumente la superficie de regadío, se deberá solicitar una nueva evaluación de impacto ambiental.
30. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.



Programa de vigilancia ambiental:

1. Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona correspondiente a la UTV 5 (648540708) y/o quien él determine, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
2. La promotora deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental al final de la fase de obras, en el que se verifique el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del Plan de Vigilancia Ambiental. Dicho Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a este Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.
3. El Plan debería recoger al menos, los siguientes puntos:
 - a) La aplicación correcta de las medidas protectoras, correctoras y complementarias.
 - b) La vigilancia sobre conservación de los suelos y el mantenimiento de la cubierta vegetal entra las líneas de plantación.
 - c) Las posibles incidencias en relación con la fauna.
 - d) Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - e) Anexo fotográfico que refleje la situación de la zona tras la ejecución de la plantación e instalación del sistema de riego.
4. Este Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
5. Se informará del contenido de esta informe a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
6. El incumplimiento de las condiciones incluidas en este informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 8/1998 y la Ley 16/2015.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.^a de Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Transformación en regadío de una superficie de 66,62 hectáreas en la finca La Garza, polígono 26, parcelas 1 y 17, en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz)", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que



no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 3 de mayo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

